



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

### OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los párrafos primero y segundo del artículo 29 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los derechos humanos constituyen el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente.

En ese orden de ideas, tenemos que el derecho a votar y ser votado(a) previsto en el artículo 35° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

considerado como un derecho humano, debido a que en un sistema democrático constituye una potestad vital de los seres humanos, el acceso a la participación en los procesos políticos y las decisiones públicas.

Por tal motivo, el referido derecho fundamental participa de la existencia y característica de todo sistema democrático, en virtud a que la Real Academia Española refiere que la democracia es un sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o mediante representantes.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas refiere que la democracia debe entenderse como uno de los valores y principios básicos universales e indivisibles de las Naciones Unidas. Se basa en la voluntad libremente expresada por el pueblo y está estrechamente vinculada al imperio de la ley y al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En ese contexto democrático, cobra suma trascendencia el voto libre de cada uno de las y los diputados, es decir, la participación autónoma e independiente en sus decisiones, lo cual, sin duda alguna, constituye uno de los aspectos esenciales de toda expresión democrática, lo que, a su vez, da cuenta de la maximización de las libertades en el ejercicio y función legislativa, lo cual, se sustenta en el principio pro homine contemplado en el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

En ese sentido, la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, establece en su artículo 109, párrafo 1, lo siguiente:

*1. "La voluntad del Pleno se expresa a través de la votación de sus integrantes con relación a los asuntos que así lo requieran."*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como se ve en el reproducido artículo de la Ley Interna del Congreso Local, se coloca de relieve la maximización de la participación democrática de las y los diputados integrantes del poder legislativo de nuestro estado, puesto que, tal y como se advierte del numeral 1 de dicho precepto, cuando establece que la voluntad del Pleno se expresa a través de la votación de sus integrantes, es decir de cada diputada(o).

Además de lo anterior, el numeral 1 inciso d) del artículo 67 de la Ley Interna del Congreso, patentiza que cada diputada(o) goza de la prerrogativa de participar en las sesiones del Pleno, cualquiera que sea el proceso parlamentario que se desarrolle; situación que, como ya se expuso, corrobora que debe privilegiarse la maximización de las libertades de las y los legisladores, a fin de promover y garantizar el pleno ejercicio de su función pública, todo lo cual redundará en el incremento y fortalecimiento de nuestro sistema democrático a la luz de la progresividad de que gozan los derechos fundamentales.

En ese contexto, debe promoverse y garantizarse plena y total libertad a los integrantes de esta honorable asamblea legislativa, a fin de que accedan y participen de manera directa en la elección de la o el diputado presidente de la junta de coordinación política.

Es decir, debe reformarse la disposición correspondiente, a fin de que, cada diputada o diputado de este pleno legislativo gocen de libertad plena y accedan a la oportunidad de participar en la votación para elegir al presidente de la junta de coordinación política.

En conclusión, deben ser las y los diputados, mediante un ejercicio interno totalmente democrático quienes designen a quien ejercerá tan relevante función, tal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

y como acontece en las instituciones que gozan de una verdadera autonomía e independencia.

En virtud, de la trascendencia de la presente acción legislativa, respetuosamente, con base en los artículos 93 y 148 de la Ley Interna de nuestro Congreso, se solicita la dispensa del turno a comisiones.

Con base en lo anterior, nos permitimos proponer el siguiente:

### **PROYECTO RESOLUTIVO**

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO.** Se reforman los párrafos 1 y 2 del artículo 29 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.**

**1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias,**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

así como de los titulares de las representaciones partidistas y con la o el diputado que mediante votación directa sea elegido democráticamente en términos del siguiente párrafo de este artículo.

2. Será presidenta(e) de la Junta durante la Legislatura, la o el diputado que mediante votación directa sea elegido democráticamente y obtenga la mayoría relativa de los integrantes del Congreso.

### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

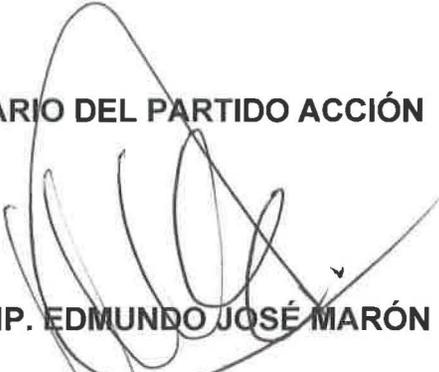
Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 9 días del mes de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENANDA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

  
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR

  
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR

  
DIP. IMELDA MARGARITA  
SANMIGUEL SÁNCHEZ

  
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



BIERNO DE TAMAUlipAS  
PODER LEGISLATIVO



DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE



DIP. LUIS RENÉ CANTÚ  
GALVÁN



DIP. MYRNA EDITH FLORES  
CANTÚ



DIP. LILIANA ALVAREZ LARA



DIP. DANYA SILVIA ARELY  
AGUILAR



DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ  
ZUÑIGA



DIP. SANDRA LUZ GARCÍA  
GUAJARDO



DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO



DIP. LETICIA SÁNCHEZ  
GUILLERMO



DIP. ÁNGEL DE JESÚS  
COVARUBIAS VILLAVERDE



DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPEZ